



|                           |                                     |                       |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| <b>ÒRGAN</b><br>PLE       |                                     |                       |
| <b>DATA</b><br>26/01/2017 | <b>CARÀCTER SESSIÓ</b><br>ORDINÀRIA | <b>NÚM. ORDE</b><br>5 |

|  |                        |
|--|------------------------|
| <b>UNITAT</b><br>03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO  |                        |
| <b>EXPEDIENT</b> E-03001-2015-000210-00  | <b>PROPOSTA NÚM.</b> 4 |
| <b>ASSUMPTE</b><br>DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa aprovar definitivament la Modificació Puntual del PGOU relativa a la reubicació d'equipament per a centre de salut en carrera Malilla i zona verda en el carrer d'Eslida, barri de Malilla, districte Quatre Carreres. |                        |

|                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| <b>RESULTAT APROVAT</b> | <b>CODI</b> 00001-O-00005 |
|-------------------------|---------------------------|

### "HECHOS

PRIMERO. Con fecha 25/11/15 se recibió en el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia, de la Asociación de Vecinos de Malilla, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, Centro de Salud en Carrera Malilla/Bernat Descoll solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA) y, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana y director coordinador del área de Desarrollo Urbano y Vivienda de 7 de abril de 2016, se solicitó al órgano competente municipal en materia de evaluación ambiental, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado con respecto a la Modificación Puntual del PGOU Centro de Salud en Carrera Malilla/Bernat Descoll.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de 13 de mayo de 2016, emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) al respecto, concluyendo que la Modificación Puntual relativa a la reubicación de equipamiento para centro de salud en carrera Malilla y zona verde en la calle Eslida, barrio de Malilla, distrito Quatre Carreres, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP, resolviendo favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica (IATE), por el procedimiento simplificado.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                 | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert     |
|--------------------------------|---------------------|------------|--------------|---------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | PEDRO GARCIA RABASA | 26/01/2017 | ACCVCA-120   | 5348213462474800797 |



CUARTO. Obra en el procedimiento de evaluación ambiental, informe emitido por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que indica lo siguiente:

'Considera la Administración autonómica al respecto de la modificación puntual que la misma es adecuada y apropiada para que en un futuro se desarrolle un centro de salud en el barrio de Malilla, distrito Quatre Carreres, al mejorar la ubicación prevista anteriormente, coincidiendo así con el criterio vecinal, siempre y cuando en la parcela se cumpla los requisitos establecidos en el art. 6.76 de las Normas Urbanísticas del PGOU para servicios públicos que ocupen parcelas completas limitadas por viales o espacios libres de uso público (coeficiente de ocupación de la parcela de hasta el 70 %, coeficiente de edificabilidad neta en la parcela 2,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, edificación hasta 6 plantas y, altura de cornisa inferior a 25,30 m). A su vez, indica los requisitos necesarios a cumplir para una futura cesión patrimonial de la parcela:

- El Ayuntamiento dará cuenta a esta Conselleria de la parcela resultante para centro de salud.
- La parcela habrá adquirido la condición de solar, de acuerdo con lo establecido en el art. 177 de la LOTUP.
- La parcela estará libre de servidumbres y obstáculos.

Deberá eximirse de la obligatoriedad de disponer plazas de aparcamiento.'

QUINTO. En sesión plenaria de 26 de mayo de 2016 se acordó iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en esta modificación de planeamiento, y someter la información pública durante un plazo de 45 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, publicándose los anuncios en el DOCV nº 7800, de 08.06.16, y en el diario *Levante* de 10.06.16, así como en el tablón de edictos municipal del 09.06.16 al 09.08.16 (ambos inclusive), sin que se haya presentado alegación o sugerencia alguna a la documentación expuesta al público.

SEXTO. El 14 de septiembre de 2016, el jefe del Servicio de Planeamiento emite informe que resumidamente señala que las razones que justifican la modificación del planeamiento benefician al interés público, manteniéndose el índice dotacional del barrio ya que todo el suelo es dotacional y se mantiene la superficie de zona verde existente.

SÉPTIMO. El 26 de septiembre de 2016, la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad dictaminó favorablemente, previa solicitud de informe al Servicio de Movilidad Sostenible relativo a la exención de reserva de plazas de aparcamiento para el equipamiento público destinado a centro de salud, la Modificación Puntual del PGOU de Valencia relativa a la Reubicación de equipamiento para centro de salud en carrera Malilla y zona verde en la calle

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                 | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert     |
|--------------------------------|---------------------|------------|--------------|---------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | PEDRO GARCIA RABASA | 26/01/2017 | ACCVCA-120   | 5348213462474800797 |



Eslida, barrio de Malilla, distrito Quatre Carreres, a los efectos de la solicitud al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana del dictamen previsto en el art. 57.1.d) de la LOTUP, en relación con el artículo 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

OCTAVO. El 13 de octubre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos y Económicos de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública emite informe respecto a cuestiones patrimoniales relativas a las condiciones que debe cumplir la parcela para que la Conselleria acepte del Ayuntamiento el bien que se vaya a ceder.

NOVENO. El 27 de octubre de 2016, el Servicio de Movilidad Sostenible emite informe en el que considera que 'no debe ser aceptada la petición realizada por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de exención de plazas de aparcamientos, puesto que la zona donde se encuentra la parcela es peatonal en todo su interior, por lo que únicamente las vías de borde de la gran isla que se conforma podrán disponer de plazas de aparcamiento en el barrio dentro de las que deberán considerarse también las plazas que requerirán ser suprimidas para carga y descarga, reserva para PMR, etc.'. Posteriormente, el 12/01/17, el Servicio de Movilidad Sostenible emite otro informe aclaratorio respecto el emitido anteriormente en el que señala lo siguiente: 'Como aclaración a las determinaciones establecidas en el punto 3 del informe de este Servicio de fecha 27/10/16 y dado que, tal como indica el Servicio de Planeamiento, la exigencia mínima de reserva de plazas de aparcamiento para el equipamiento público en cuestión no encuentra fundamento legal ni en las Normas Urbanísticas del PGOU, ni en el anexo IV de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, se informa que se considera conveniente que en la parcela exista una mínima reserva de estacionamiento para vehículos relacionados con el uso propio del centro con el objetivo de evitar una posterior necesidad de reserva de estacionamiento en vía pública, dada la escasa posibilidad de plazas de aparcamiento en el entorno'.

DÉCIMO. El 21 de diciembre de 2016 (NRE 001102016120852) se remite el dictamen favorable emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en el expediente de referencia, sin perjuicio de que la corporación local cumpla con los condicionamientos exigidos por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública en su informe de 13 de octubre de 2016, para la cesión patrimonial de la parcela destinada a la construcción del centro de salud.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al finalizar la evaluación ambiental de la Modificación Puntual relativa a la reubicación de equipamiento para centro de salud en carrera Malilla y zona verde en la calle Eslida, barrio de Malilla, distrito Quatre Carreres por el procedimiento simplificado, la tramitación del plan se sujetó a lo dispuesto en el art. 57 de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                 | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert     |
|--------------------------------|---------------------|------------|--------------|---------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | PEDRO GARCIA RABASA | 26/01/2017 | ACCVCA-120   | 5348213462474800797 |



SEGUNDO. La Modificación Puntual relativa a la reubicación de equipamiento para centro de salud en carrera Malilla y zona verde en la calle Eslida, barrio de Malilla, distrito Quatre Carreres regula determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, siendo competencia municipal su aprobación definitiva.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 44.5 y 57.1.c) de la LOTUP, corresponde a los ayuntamientos la formulación, tramitación de los planes de ámbito municipal y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada

CUARTO. La presente propuesta afecta a una parcela actualmente calificada como Sistema Local de Servicio Público (SP), que pasaría a calificarse como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y dotación pública de la Red Secundaria con la categoría de Zona Verde Jardines (SVJ). El uso de dicha parcela se permutaría con el uso de otra parcela de Sistema Local de Servicio Público Sanitario-Asistencial (SP-3) y dotación pública de la Red Secundaria con la categoría de Equipamiento Sanitario Asistencial (SQS).

QUINTO. Superada la fase de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, y habiendo obtenido el dictamen favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la competencia para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual relativa a la reubicación de equipamiento para centro de salud en carrera Malilla y zona verde en la calle Eslida, barrio de Malilla, distrito Quatre Carreres corresponde al Pleno de la corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1.d) de la LOTUP, en relación con el artículo 123.1.i de la LRBRL

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual relativa a la reubicación de equipamiento para centro de salud en Carrera Malilla y zona verde en la calle Eslida, barrio de Malilla, distrito Quatre Carreres, recomendando, sobre la base de lo expuesto en el informe del Servicio de Movilidad Sostenible de 12/01/16, que en la parcela exista una mínima reserva de estacionamiento para vehículos relacionados con el uso propio del centro con el objetivo de evitar una posterior necesidad de reserva de estacionamiento en vía pública, dada la escasa posibilidad de plazas de aparcamiento en el entorno.

SEGUNDO. Comunicar al Servicio municipal de Patrimonio tanto el presente acuerdo como el informe emitido por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública el 13 de octubre de 2016, relativo a las condiciones a cumplir para que se haga efectiva la cesión de la parcela afectada a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al resto de servicios municipales afectados y a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, notificando el mismo a los interesados.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                 | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert     |
|--------------------------------|---------------------|------------|--------------|---------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | PEDRO GARCIA RABASA | 26/01/2017 | ACCVCA-120   | 5348213462474800797 |



CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo, así como en la web del Ayuntamiento de Valencia."

Id. document: 0V1N 6Ya9 XQBZ 793q 8DqC XDR9 PRw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                 | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert     |
|--------------------------------|---------------------|------------|--------------|---------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | PEDRO GARCIA RABASA | 26/01/2017 | ACCVCA-120   | 5348213462474800797 |